



*H.C. de Diputados*

# Legislatura de San Luis

*Ley Nº II-1130 -2024*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis,  
sancionan con fuerza de*

*Ley*

## LEY BECA AL MÉRITO

- ARTÍCULO 1º.- CRÉASE la Beca al Mérito, destinada a los TRES (3) primeros promedios académicos del último año del nivel secundario de los establecimientos educativos públicos de gestión estatal o privada de todas las orientaciones y modalidades, con el fin de contribuir a solventar los gastos ocasionados con motivo de la continuación de estudios superiores en el País o en el extranjero.-
- ARTÍCULO 2º.- La permanencia máxima de la Beca será por el tiempo que dure la carrera universitaria o de nivel superior elegida, conforme el plan de estudios de la misma y tendrá vigencia hasta SEIS (6) meses posteriores a la finalización del cursado establecido para la culminación de los exámenes finales.-
- ARTÍCULO 3º.- El estudiante deberá informar la promoción y el avance semestral de su trayectoria académica, a fin de garantizar el regular desarrollo de la misma, siguiendo los parámetros que fije la Reglamentación.-
- ARTÍCULO 4º.- El monto mensual de la Beca será de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$220.000), sujeto a actualización mediante decreto del Poder Ejecutivo Provincial.-
- ARTÍCULO 5º.- Los directivos del establecimiento educativo presentarán ante el Ministerio de Educación, en el plazo y condición que este último establezca, los datos de los TRES (3) primeros promedios académicos del último año del nivel secundario, los cuales deberán poseer como mínimo DOS (2) años de antigüedad como alumnos del sistema educativo provincial y haber finalizado el secundario sin deber materias.-
- ARTÍCULO 6º En las escuelas ubicadas en Parajes, se otorgará el beneficio al PRIMER (1) promedio de cada establecimiento educativo.-
- ARTÍCULO 7º.- Las Escuelas Públicas Digitales para Adultos deberán informar a los TRES (3) mejores promedios por región educativa.-
- ARTÍCULO 8º.- En el caso de igualdad en los promedios académicos de los alumnos, se tendrá en cuenta el promedio general del nivel secundario.-
- ARTÍCULO 9º.- El Poder Ejecutivo dictará el correspondiente acto administrativo, estableciendo la nómina de los beneficiarios, previo análisis del Ministerio de Educación.-
- ARTÍCULO 10.- Con criterio de excepcionalidad y a los fines de conservar el beneficio, los becarios durante el primer año de vigencia de la Beca, y por única vez, podrán solicitar el cambio de carrera ante el Ministerio de Educación, para lo cual



*H.C. de Diputados*

# Legislatura de San Luis

deberán comunicar fehacientemente, los motivos del pedido. Quedan exceptuadas las becas otorgadas en Escuelas Especiales.-

ARTÍCULO 11.- Para ser beneficiario de la Beca al Mérito y sin perjuicio de las tramitaciones de postulación y aplicación, el estudiante tendrá el compromiso ético de apadrinar mediante apoyo escolar en sus estudios a UN (1) alumno del último año de secundaria, por el tiempo que reciba la beca y conforme pautas que la Autoridad de Aplicación determine. En la primera presentación de documentación a comienzos de cada año universitario, el becario deberá informar al Ministerio de Educación respecto a la persona elegida para apadrinar.-

ARTÍCULO 12.- El beneficiario tendrá el compromiso ético de ejercer sus servicios profesionales en el territorio de la provincia de San Luis, en cualquiera de sus formas, sin distinción en el sector estatal o privado, por el mismo tiempo que haya durado la Beca.

En el caso de que el profesional continúe con estudios de posgrado o especialización, el cumplimiento del compromiso se difiere hasta la finalización de los referidos estudios.

En caso de incumplimiento a las obligaciones precedentes, el profesional deberá reintegrar el valor equivalente a las cuotas cobradas actualizadas de la Beca o su proporción temporal.-

ARTÍCULO 13.- Serán causales de caducidad de la Beca al Mérito:

- a) Desempeño académico insuficiente: cuando el becario, al finalizar cada año de la carrera elegida no acredite haber rendido y aprobado el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las materias correspondientes al plan de estudio;
- b) Abandono injustificado de las actividades académicas;
- c) Cambio de carrera o institución dentro del primer año de vigencia de la Beca, sin la autorización previa por parte de la autoridad correspondiente;
- d) La expulsión definitiva y firme del becario de la institución académica en la cual cursa los estudios;
- e) Incumplimiento del deber de informar en tiempo y forma las circunstancias establecidas en la Reglamentación;
- f) El suministro de datos falsos o la alteración de documentos relacionados con el otorgamiento de la Beca y las presentaciones;
- g) La voluntad expresa del becario.

En todos los supuestos el Poder Ejecutivo será quien determinará la caducidad del beneficio mediante la emisión del acto administrativo correspondiente.-

ARTÍCULO 14.- Los directivos de Escuelas Especiales deberán informar al Ministerio de Educación, los datos de TRES (3) estudiantes más destacados según los siguientes criterios evaluativos:

- a) Mayor porcentaje de asistencia;
- b) Participación y acompañamiento familiar a los alumnos en su trayectoria educativa;
- c) Esfuerzo y perseverancia del alumno.



*H.C. de Diputados*

# Legislatura de San Luis

Los criterios antes mencionados serán el eje, sin perjuicio de los que cada establecimiento en particular considere necesario tener en cuenta.-

- ARTÍCULO 15.- El beneficiario de Escuela Especial deberá informar ante el Ministerio de Educación la promoción y el avance trimestral de carreras de oficio, terapias, actividades deportivas y/o artísticas, entre otras que impulsen el progreso en la autonomía e independencia del alumno, mediante cualquiera de la siguiente documentación:
- Comprobante de Inscripción a carreras de oficio;
  - Certificado de Alumno regular;
  - Certificado de Asistencia;
  - Certificado de atención médica, kinesiológica, terapéutica, entre otros;
  - Certificación de cursos.-
- ARTÍCULO 16.- El plazo de duración de las becas entregadas en Escuelas Especiales será de CINCO (5) años a partir de la fecha del primer cobro.-
- ARTÍCULO 17.- La Beca al Mérito tiene carácter intuitu personae y no puede ser transferida, cedida y/o heredada.-
- ARTÍCULO 18.- La Beca al Mérito es compatible con cualquier otra beca o ayuda social que otorguen las Universidades o Instituciones de Nivel Superior, como con cualquier otro beneficio nacional, provincial o municipal.-
- ARTÍCULO 19.- Establecer que la Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Educación de la provincia de San Luis, quien determinará los mecanismos de puesta en marcha, operatividad, regulación y control.-
- ARTÍCULO 20.- La Autoridad de Aplicación designada podrá fijar incentivos adicionales sobre carreras, estudios y profesiones que invistan interés público, estratégico, geográfico y/o de desarrollo nacional, provincial y regional o que sean impulsados por el sector privado u otros actores, según requerimientos de formación que sean necesarios en sus respectivos ámbitos.-
- ARTÍCULO 21.- Si el Poder Ejecutivo dispusiere nuevas modalidades de terminalidad educativa, la asignación de becas se determinará mediante un acto administrativo reglamentario.-
- ARTÍCULO 22.- Los estudiantes que al momento de entrada en vigencia de la presente Ley sean beneficiarios del régimen establecido en la Ley N° II-0860-2013 "Crea la Beca Puntana al Mérito Bandera Argentina" y su modificatoria Ley N° II-0992-2018, no verán afectados los derechos que hubieren adquirido por las citadas normas, y el monto mensual de la beca será el establecido conforme al Artículo 4° de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 23.- Derógase la Ley N° II-0860-2013 "Crea la Beca Puntana al Mérito Bandera Argentina" y su modificatoria Ley N° II-0992-2018.-



*H.C. de Diputados*

# Legislatura de San Luis

ARTÍCULO 24.- El Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis reglamentará la presente Ley dentro del plazo de NOVENTA (90) días a partir de su entrada en vigencia.-

ARTÍCULO 25.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a cuatro días de septiembre de dos mil veinticuatro.-